



**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
Provincia de Corrientes

**RESOLUCIÓN N° 205**  
**CORRIENTES, 30 de Marzo de 2009**

**VISTO:**

El expediente N° 540-02-03-111/09, caratulado: Administrador General del ICAA Ing. Hid. y Civ. Mario R. Rujana – Optimización uso de agua cuenca Río Corriente; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1, el señor Administrador del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente Ing. Hid. y Civ. Mario R. Rujana, eleva la presente actuación -con antecedentes de la cuenca del Río Miriñay- para su consideración e informe respecto de la posibilidad de adoptar la misma metodología en la cuenca del Río Corriente;

Que a fs. 2/3, obra informe de fecha 23 de abril de 1999 realizado por el Departamento de Hidrología del ex Instituto Correntino del Agua, en el cual se propone el método de optimización de uso de agua del Río Miriñay con fines de irrigación;

Que a fs. 6/7, por Resolución N° 015 de fecha 12 de octubre de 2000 del ex Instituto Correntino del Agua, se estableció el criterio y procedimiento técnico adecuado para evitar que los derrames del Río Miriñay sean desaprovechados en el transcurso de su escurrimiento natural hacia el Río Uruguay;

Que a fs. 10/15, la Gerencia de Ingeniería del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, presenta una síntesis de las solicitudes de concesiones y/o en trámite de Uso de Agua Pública del Río Corriente y el registro de las Estaciones Hidrométricas de Los Laureles y Paso Lucero de los periodos 1975-2003 y 1967-2003 respectivamente, de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación;

Que a fs. 17/19, la Gerencia de Ingeniería eleva la planilla de cálculos de derrame del Río Corriente -para el periodo 01 de marzo al 30 de septiembre- que son desaprovechados en el transcurso de su natural escurrimiento hacia el Río Paraná;

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, obrante a fs. 21, fundado en las previsiones de la Ley N° 191/01 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE  
RESUELVE**

...///



**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
Provincia de Corrientes

///...

**Art. 1°.- ESTABLECER** el criterio técnico de que la construcción de represas cerradas, que deberán ser autorizadas por este Organismo, constituyen el procedimiento técnico más adecuado para evitar que los derrames del Río Corriente sean desaprovechados en el transcurso de su escurrimiento natural hacia el Río Paraná.

**Art. 2°.- FIJAR** el criterio de que la represa cerrada es el terraplén de tierra compactada que, cerrado en todo su perímetro, sirve para almacenar agua, constituyendo una laguna artificial o reservorio, realizándose su alimentación por bombeo desde un canal de aducción y/o bombeo directo desde el Río Corriente.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que para el dimensionamiento de la represa debe tenerse en cuenta que en condiciones críticas (sin precipitación alguna durante el periodo de riego), con el agua almacenada en el reservorio deberá regarse un cincuenta por ciento (50 %) del área sembrada, como mínimo.

**Art. 4°.- ESTABLECER** que el bombeo destinado al llenado del reservorio sin autorización previa del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, podrá realizarse en el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de septiembre de cada año.

**Art. 5°.- ESTABLECER** que el bombeo destinado al llenado del reservorio en el periodo comprendido entre el 01 de octubre y 28/29 de febrero de cada año, podrá realizarse únicamente con la previa autorización del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, quien en dicha situación deberá analizar cada caso en particular atendiendo a la situación hidrológica imperante en el Río Corriente.

**Art. 6°.- ESTABLECER** que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, en caso de producirse una situación de bajo caudal del Río Corriente, debida al déficit de precipitaciones en la cuenca, podrá llegar al extremo de no autorizar el funcionamiento de ninguna de las bombas instaladas.

**Art. 7°.- ESTABLECER** para la determinación de la precipitaciones, los valores registrados por la Estación Experimental Agropecuaria INTA Mercedes, y para la determinación de los caudales, los indicadores de las escalas hidrométricas instaladas por la Empresa EVARSA en Paso Lucero (28°57'00"S, 58°33'00"O, 39,98 msnm), y en Los Laureles (29°45'10"S, 59°12'45"O, 35 msnm).

**Art. 8°.- ESTABLECER** que las pérdidas económicas causadas por la falta de agua, proporcional al número de bombas no autorizadas por el Art 6° y relacionadas directamente por el diseño del reservorio mencionado en el Art 3°, serán ajenas a la responsabilidad de este Organismo.

...///



**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
Provincia de Corrientes

///...

**Art. 9°.- CONCEDER** a los productores que tengan otorgada la Concesión o cuya solicitud se halla en trámite de otorgamiento, y utilicen o utilizarán el agua por bombeo de las distintas fuentes y/o cursos de agua del Río Corriente, un plazo hasta el 31 de marzo de 2010, para proceder a la construcción de reservorios de agua de acuerdo con los criterios técnicos fijados por la presente.

**Art. 10°.- APLICAR** los criterios fijados por la presente a todas las Concesiones de Uso de Agua Pública otorgadas o en trámite de otorgamiento, mediante captación por bombeo desde las distintas fuentes y/o cursos de agua de la cuenca del Río Corriente.

**Art. 11°.- REGISTRAR**, comunicar, publicar BO y archivar.  
A.B.

**Publicado en el Boletín Oficial N° 25.470 del 01 de abril de 2009**